



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN No.** 033-2019

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del año 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del MICM, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), establece en su artículo primero que las autorizaciones para el inicio de trámites de obtención de permisos deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

2



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTO:** el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

**VISTA:** la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

**VISTO:** el original de la instancia de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el señor Bernardo Galán, en calidad de gerente de la entidad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** procede a solicitar a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio la realización de una evaluación técnica de funcionalidad de un terreno ubicado en la carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo;

**VISTOS:** los originales del recibo de ingreso No. 19527 y de la factura con valor fiscal No. B0100000532, ambos de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018), correspondientes al pago de la tasa por concepto de evaluación inicial expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L;**

**VISTO:** el original del formulario de evaluación técnica de funcionalidad para estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018), sobre un terreno identificado como 400509720460, ubicado en la carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTO:** el original del informe de resultado de la evaluación técnica de funcionalidad para estación de expendio de combustible líquidos (gasolina y diésel), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), sobre un terreno identificado como 400509720460, ubicado en la carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo;

**VISTO:** el original del plano de levantamiento topográfico (identificación de puntos y verificación de distancia lineal) rendido por el agrimensor Aristoteles Matos, sobre un terreno ubicado en la carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo;

**VISTA:** la copia del certificado de título de propiedad identificado con la matrícula No. 2400008030, designación catastral No. 400509720460 a favor de **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** correspondiente a una extensión superficial de 42,649.29 metros cuadrados en la provincia Santo Domingo, emitido por el Registro de Títulos Santo Domingo;

**VISTA:** la copia del plano individual, designación catastral posicional No. 400509720460, correspondiente a una superficie de 2,5000 metros cuadrados, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, elaborado por el agrimensor Silvestre Santana;

**VISTO:** el original de la instancia de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el señor Bernardo Galán, gerente de la entidad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** procede a solicitar al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicado en la carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo;

**VISTO:** el original de la factura con valor fiscal No. B0100000960 y recibo de ingreso 19736, ambos de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de autorización de inicio de trámites de obtención de permisos expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.**;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTO:** el original de la certificación de estado jurídico del inmueble identificado como parcela 400509720460, matrícula No. 2400008030 con una superficie 42,649.29 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, propiedad de **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** la copia de la certificación No. C0218953626378 expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se acredita que **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

**VISTA:** la copia de la documentación corporativa de **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** a saber: certificado de Registro Mercantil No. 150332SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; estatutos sociales de fecha once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), el certificado de nombre comercial No. 459536, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial; el acta de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes; certificación No.1091699 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, en donde hace constar que **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** no presenta balance atrasados;

**VISTA:** la copia del contrato de sociedad en participación de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito entre Diez Envasadores Unidos, S.A. y de otro lado, **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** respecto de las condiciones y obligaciones para la inversión en la construcción de la estación de expendio de combustibles líquidos a ubicarse en carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo;

**VISTO:** el original de la comunicación de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) emitida por Diez Envasadores Unidos, S.A. en donde comunica que de acuerdo a contrato privado suscrito con **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** invertirá una suma para la construcción de la estación de expendio de combustibles líquidos a ubicarse en carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo;

**VISTA:** la copia de la declaración jurada de persona jurídica (IR2) de la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente al periodo fiscal del año dos mil diecisiete (2017) de la sociedad Diez Envasadores Unidos, S.A.;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** la copia de los estados financieros auditados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y de dos mil diecisiete (2017) de Diez Envasadores Unidos, S.A. elaborado por Cuevas Modesto & Asociados, S.R.L., contadores públicos autorizados;

**VISTO:** el Oficio No. 2479 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Dirección Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe disponiendo su no objeción a la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), acompañado del expediente de soporte del proyecto;

**VISTOS:** los documentos que conforman el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-079069-2, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio combustibles líquidos (gasolina y diésel), en la carretera Yamasá, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, coordenadas frontales E400625.79 N2059175.68, E400658.68 N2059138.01, coordenadas de fondo E400697.73 N400664.84, E400664.84 N2059206.9.

**PÁRRAFO I:** La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser prorrogada por periodos de seis (6) meses a solicitud motivada de parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**PÁRRAFO II:** La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**PÁRRAFO III:** La autorización otorgada mediante la presente resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación, quedando a cargo de la entidad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** realizar todas las diligencias exigidas por la normativa aplicable para la obtención de dichos títulos habilitantes ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para poder construir y posteriormente operar como estación de expendio de combustibles líquidos.

**PÁRRAFO IV:** La presente autorización habilita a la entidad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** para iniciar los trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio combustibles líquidos, a saber: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y en el caso de que se trate de un proyecto que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que corresponda de acuerdo a la normativa aplicable.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la entidad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente para proyectos de estación de expendio de combustible líquido, por haber suministrado información falsa o adulterada para la obtención de la presente autorización y/o para la obtención de cualquier permiso de las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles, en específico el numeral 4, el monto a pagar por la entidad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de estación de expendio combustibles líquidos, asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la entidad **GRUPO GALAN & GALAN, S.R.L.** retire la copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARQ. NELSON TOCASIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.